

Bogotá, D.C.,

Señor (a)

REFERENCIA	
No. del Radicado	1-2023-031308 / 1-2023-031588
Fecha de Radicado	5 de septiembre de 2023
Nº de Radicación CTCP	2023-0452
Tema	Software de propiedad del contador

#### CONSULTA (TEXTUAL)

*"(...) La anterior contadora de nuestra empresa, quien trabajó por 7 años con nosotros bajo contrato de servicios, nos entregó solamente los EEFF y balances por terceros del año 2022. Ella NO nos entregó nada de la información que procesó digitalmente a través del software World Office (de su propiedad) argumentando que nosotros contábamos con los documentos de soporte en los que se basó para liquidar los impuestos de nuestra empresa en los años mencionados.*

*Nosotros compramos una licencia del mismo software y queremos saber si ella está obligada a entregarnos la información en archivos digitales exportados desde World Office para contar con los mismos datos con los cuales se presentaron las declaraciones de impuestos, ya que sería demasiado costoso y dispendioso para nosotros volver a procesar todos los documentos, sin la garantía de que el nuevo proceso arroje exactamente los mismos resultados."*(...)

#### CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente por lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y en sus Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a la consulta anterior de manera general, pues no se pretende resolver casos particulares, en los siguientes términos:

El CTCP se ha pronunciado en diferentes ocasiones sobre el uso de software de propiedad del contador independiente, para lo cual le recomendamos revisar, entre otros, los conceptos 2021-0052 y 2020-0275, que podrá acceder en el sitio [www.ctcp.gov.co](http://www.ctcp.gov.co), enlace conceptos.

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**  
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6  
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283  
Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20

En el concepto 2020-0275 se mencionó:

*“(…) si el software contable es de propiedad del contador que presta los servicios de teneduría de libros, se entendería que la entidad usuaria de tales servicios ha tomado las provisiones necesarias para cumplir los requerimientos de las normas profesionales, legales y reglamentarias en las que se establecen las directrices relacionadas con el sistema documental contable. Esto implica, que **en los contratos de prestación de tales servicios se deberá establecer la forma en que se conservarán los libros, soportes, comprobantes y archivos de la entidad, los cuales son propiedad de la entidad, y que representan los soportes sobre la cual se elaboran los estados financieros de propósito general, los cuales están dirigidos a usuarios que no tienen acceso a la información de la entidad, , así como también, sirven de soporte para la preparación de las declaraciones tributarias.** Resaltado propio*

*Los soportes y documentos contables son propiedad de la entidad, y aun cuando la administración es la responsable de establecer adecuados mecanismos para su conservación y custodia, el contador público no puede retener estos documentos, lo que debe preverse antes de suscribir el contrato, son los mecanismos que se aplicarán para la entrega de los archivos, soportes y otros documentos contables, cuando la contabilidad se lleva en un sistema de información que no es propiedad de la entidad. En todo caso, para la entidad esto representa una falencia en su sistema de control interno, del cual es responsable la administración de la entidad, y ello podría llevarlo a un incumplimiento de sus obligaciones que han sido previstas en la Ley, como el de publicar los estados financieros al final de cada periodo.”*

Ahora, en el concepto 2021-0052 se indicó:

*“(…) Para el caso puntual del backup de información, si la propiedad del software contable o de su licencia pertenece a la persona que presta sus servicios como contador, la entidad no puede exigir la entrega de un ‘backup’ del software ya que no existe obligación alguna para que dicho profesional, una vez culminado su contrato de prestación de servicios, deba hacerlo, salvo que el contrato lo exija o existiera un pago adicional a cambio.*

*Finalmente, le recordamos que un contador público cuando presta servicios a una entidad, distintos de los de auditoría o revisión de información financiera histórica, otros trabajos de aseguramiento y revisoría fiscal, está obligado a aplicar las normas de procedimientos previamente acordados y compilaciones (servicios relacionados), por ello se espera que en el contrato que formaliza sus servicios se establezcan las responsabilidades del contador y del usuario de sus servicios. Cuando se suscribe un contrato de trabajo, también deben tenerse en cuenta las normas que regulan el vínculo laboral entre los empleados y los patronos, y las responsabilidades de los administradores respecto de la información contable y financiera.”*

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este concepto son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,



**JIMMY JAY BOLAÑO TARRÁ**  
Presidente CTCP

Proyectó: Mauricio Ávila Rincón

Consejero Ponente: Jimmy Jay Bolaño Tarrá

Revisó y aprobó: Jimmy Jay Bolaño Tarrá/Jesús María Peña Bermúdez/Carlos Augusto Molano Rodríguez/Jairo Enrique Cervera Rodríguez

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20